

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso de Declaración de Pertenencia, informando que el demandante presentó escrito con el cual pretende subsanar la demanda, lo cual hizo en tiempo hábil.

Sírvase proveer. Salamina, Caldas 5 de mayo de 2022.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°113

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicación No.	17-653-40-89-001-2022-00047-00
Demandante:	José Alexander Soto García
Demandados:	Teresita Campuzano de Vanegas, Iván Campuzano Tangarife, Maria Belén Campuzano Tangarife, Víctor Daniel Campuzano Tangarife, Marina Campuzano Tangarife y Personas indeterminadas.

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

2.1. Por auto de fecha 26 de abril del año 2022, se inadmitió la demanda dela referencia, entre otros puntos, por lo siguiente:

“(…) 7. Debe aportar el certificado especial de tradición del bien inmueble que se pretende adquirir por usucapión, debidamente actualizado, ya que el adosado al expediente fue expedido hace 5 meses (22 de noviembre de 2021).

(…) 10. Del certificado de tradición anexado con la demanda se advierte que, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas se tramitó en el año 2018 proceso de pertenencia radicado bajo el No. 2018-00080, razón por la cual deberá informar cuál es el estado de este proceso y de ser el caso allegar las piezas procesales del mismo.

11. *En el certificado especial de procesos de pertenencia se advierte que los titulares del derecho real de dominio del bien que se pretende usucapir son 6, a saber:*

- *Bertha Inés Marulanda Vásquez,*
- *Iván Campuzano Tangarife,*
- *Marina Campuzano Tangarife,*
- *Teresita Campuzano de Vanegas,*
- *Victor Daniel Campuzano Tangarife,*
- *María Belén Campuzano Tangarife.*

No obstante, el demandante no incluyó dentro de los demandados a la señora Bertha Inés Marulanda Vásquez, tal y como lo exige el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. En consecuencia, deberá integrarse el extremo pasivo con aquella y deberá el demandante informar cual es el lugar de dirección de notificación de esta otra demandada (...).

No obstante, en el escrito subsanatorio no se corrigió ninguno de los yerros citados anteriormente, y que fueron indicados en el auto por medio del cual se inadmitió la presente demanda, pues, el promotor de la acción: (i) no aportó el certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de usucapión; (ii) no informó cual era el estado actual del proceso radicado bajo el No. 2018-00080, que se tramitó en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas; y (iii) no incluyó dentro de los demandados a la señora Bertha Inés Marulanda Vásquez.

Se advierte entonces que si bien el extremo actor aportó memorial por medio del cual pretendía subsanar la demanda de la referencia, los puntos señalados por el Despacho no fueron corregidos.

Luego, como no se subsanaron las causales de inadmisión referentes a los requisitos formales del líbelo, dentro del término legalmente conferido, el Despacho no tiene camino procesal diferente que rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en el Artículo 90 del CGP.

Así las cosas, este despacho deberá rechazar la demanda por indebida subsanación.

Asimismo, se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovida por **JOSE ALEXANDER SOTO GARCÍA** en contra de **TERESITA CAMPUZANO DE VANEGAS, IVÁN CAMPUZANO TANGARIFE, MARIA BELÉN CAMPUZANO TANGARIFE, VÍCTOR DANIEL CAMPUZANO TANGARIFE y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 53

Fecha: 06 de mayo de 2022

El Secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ad101957c359bd1f3d0be1e387c7ad3c874ebf1e6269aebd459cfcfc662307

Documento generado en 05/05/2022 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>